

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que deroga expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que según el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que en el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Alcalde o Alcaldesa presentar, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; de lo cual se ha dado cumplimiento en la tramitación de esta ordenanza;

Que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que en el artículo 566 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las tasas municipales y metropolitanas;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2013, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza que sustituye a la que norma el cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, la misma que fue publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 144 de 16 de diciembre de 2013, fecha en la cual entra en vigencia;

Que, el COOTAD establece en su artículo 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 56 del COOTAD establece: Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. (...);

Que, el COOTAD establece en su artículo 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;

Que, el COOTAD en su artículo 58 expresa: Atribuciones de los concejales o concejalas.- Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE SUSTITUYE A LA QUE NORMA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO”.

Art. 1.- En el artículo 7 de la ordenanza, añádase lo siguiente: “Además, se exceptúa del pago de tasas por servicios técnicos y administrativos a los integrantes del Concejo Municipal”. Es decir que el texto queda de la siguiente manera:

“**Art. 7.- Exenciones.-** Están exentos del pago de la tasa de servicios técnicos y administrativos, los planos de urbanizaciones de interés social, previamente declaradas como tales por el Concejo Municipal, la correspondencia interna y los oficios de invitaciones de instituciones públicas y privadas. Además, se exceptúa del pago de tasas por servicios técnicos y administrativos a los integrantes del Concejo Municipal para cumplir su actividad fiscalizadora.”.

Art. 2.- Vigencia.- La presente Primera Reforma a la Ordenanza que Sustituye a la que norma el cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinte.

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Mario Andrés Mejía Criollo
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la presente Primera Reforma a la Ordenanza que sustituye a la que norma el cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias de fechas 4 y 12 de agosto de 2020, en primero y segundo debate respectivamente.

Pimampiro, 21 de agosto de 2020

Ab. Mario Andrés Mejía Criollo
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Primera Reforma a la Ordenanza que sustituye a la que norma el cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 21 de agosto de 2020

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente “Primera Reforma a la Ordenanza que sustituye a la que norma el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro”, el señor M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinte.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 21 de agosto de 2020

Ab. Mario Andrés Mejía Criollo
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**